

NOTA INFORMATIVA



Junio 060/2016

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales” (el “Decreto” y la “LFZEE”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales (Capítulo Primero)

La LFZEE tiene como fin regular la planeación, establecimiento y operación de zonas económicas especiales (las “ZEE”) para impulsar el crecimiento económico sostenible de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social. Este fin se logrará a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales que fomente la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y la distribución del ingreso en dichas regiones (artículo 1, LFZEE).

Las ZEE son áreas prioritarias del desarrollo nacional, determinadas en forma unitaria o por secciones, sujetas al régimen fiscal, financiero y aduanero especial de la LFZEE. En dichas ZEE se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas; innovación y desarrollo científico y tecnológico; así como la prestación de servicios de soporte a estas actividades, e introducción de mercancías (artículo 3, fracción XVII, LFZEE).

La operación de dichas ZEE podrán llevarse a cabo por personas físicas o morales denominados Administradores Integrales o Inversionistas, quienes podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales (artículo 1, LFZEE).

La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de las ZEE podrá realizarse por el sector privado o, en su caso por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en bienes inmuebles del dominio público de la Federación (artículo 2, LFZEE).

Tratándose de los aspectos no previstos en la LFZEE y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda. En el caso de las disposiciones de carácter fiscal y aduanero, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación (artículo 5, LFZEE).

B. De la determinación de las Zonas (Capítulo Segundo)

Del procedimiento para establecer Zonas (Sección I)

Para la creación de las ZEE la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) emitirá un dictamen con todas las especificaciones de la ZEE, sujeto a la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales (artículo 9, LFZEE).

Una vez aprobado el dictamen, el Ejecutivo Federal emitirá, mediante decreto publicado en el DOF, la declaratoria de creación de la ZEE, en donde señalará, entre otras cosas, lo siguiente (artículo 8, LFZEE):

- La delimitación geográfica de la ZEE en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones;
- La delimitación geográfica del área de influencia de la ZEE, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará;
- Los motivos que justifican la creación de la ZEE;
- Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la ZEE;
- El plazo para la celebración del Convenio de Coordinación;
- La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la ZEE; y,
- Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de la LFZEE.

Asimismo, se establece que, para iniciar operaciones en las ZEE, el Ejecutivo Federal deberá suscribir un

Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la ZEE, en el cual se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las ZEE (artículo 10, LFZEE).

Finalmente, se establece que la SHCP elaborará un Programa de Desarrollo en el que se establecerán (i) las acciones de ordenamiento territorial y de obras de infraestructura¹ que se requieran ejecutar en el exterior de las ZEE; y, (ii) las políticas públicas y acciones complementarias necesarias para la adecuada operación de las ZEE². Los proyectos de la Federación incluidos en dicho Programa de Desarrollo tendrán preferencia en su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 12, LFZEE).

De los incentivos y facilidades (Sección II)

Se establece que el decreto de creación de las ZEE deberá señalar los beneficios fiscales que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de las ZEE.

Estos beneficios deberán tener como mínimo una duración de ocho años. Durante su vigencia no podrán modificarse en perjuicio de los contribuyentes (artículo 13, último párrafo, LFZEE).

Impuesto sobre la Renta

Se establece que los beneficios fiscales, tratándose del impuesto sobre la renta (“ISR”), deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores (artículo 13, tercer párrafo, LFZEE).

Impuesto al Valor Agregado

En materia del impuesto al valor agregado (“IVA”) se establece que: (i) las actividades realizadas por residentes en México consistentes en la introducción de bienes a las ZEE, y la prestación de servicios aprovechados en las mismas estarán afectas a la tasa de 0%; (ii) la extracción de bienes de las ZEE para introducirse al resto del país estará afecta a la tasa general del IVA; (iii) si se extraen bienes y se

destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el IVA; y, (iv) las actividades que se realicen al interior de las ZEE no se considerarán afectas al pago del impuesto y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de IVA, por lo que respecta a dichas actividades (artículo 13, segundo párrafo, LFZEE).

Régimen Aduanero en las ZEE

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las ZEE, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca las facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de las mismas, así como para la realización de actividades al interior de las ZEE (artículo 13, cuarto párrafo, LFZEE).

Adicionalmente, se prevé que para el desarrollo de las ZEE se establecerán incentivos y apoyos de carácter administrativo³ adicionales a los anteriores, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las ZEE (artículo 14, LFZEE).

Por otra parte, se establece que cada ZEE contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites, presenciales o electrónicos, que sean necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la ZEE (artículo 15, LFZEE).

De los Consejos Técnicos de las Zonas (Sección III)

Cada ZEE deberá de contar con un Consejo técnico multidisciplinario que fungirá como una instancia intermedia entre la SHCP y el Administrador integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la ZEE, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la LFZEE (artículo 16, LFZEE).

Del impacto social y ambiental (Sección IV)

Las ZEE se regirán por los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las áreas de influencia, por lo que se tomarán en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las ZEE y se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales (artículos 17 y 18, LFZEE).

¹ Como transporte, comunicaciones, logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieran para ejecutar en el exterior de la ZEE para la operación de la misma, y en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior.

² Como pueden ser las orientadas al fortalecimiento del capital humano; seguridad pública; desarrollo científico y tecnológico; apoyo al financiamiento; desarrollo económico, social y urbano; y, sustentabilidad y preservación del medio ambiente.

³ Conforme a los artículos 8, fracción IV, 10, fracción II, y 12, fracción II de la LFZEE.

C. Del establecimiento y operación de las Zonas (Capítulo Tercero)

De los Permisos y Asignaciones (Sección I)

Tratándose de la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una ZEE, se establece que se requerirá de un permiso o asignación, según sea el caso, otorgado por la SHCP.

Los permisos únicamente se otorgarán a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana y podrán tener una vigencia de hasta 40 años, tomando en cuenta: (i) la infraestructura existente; (ii) los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador integral⁴; (iii) la existencia de mano de obra calificada en el área de influencia; la conectividad de la zona; la práctica internacional en ZEE que sean comparables; y, (iv) su viabilidad financiera a largo plazo. Dichos permisos podrán ser prorrogados hasta por otro periodo igual de 40 años, siempre y cuando el Administrador integral haya cumplido con las obligaciones establecidas en los mismos (artículos 19 y 20, LFZEE).

Asimismo, se establecen las reglas que deberán cumplir los interesados en obtener un permiso, así como la información que deberá incluirse en la solicitud (artículos 21 y 22, LFZEE).

Por otro lado, las asignaciones se otorgarán únicamente a entidades paraestatales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en la LFZEE. Las asignaciones no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares; sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la SHCP, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

En caso de que con posterioridad a la terminación de la asignación se pretenda construir, desarrollar, administrar o mantener la ZEE a través de un permiso, se establecerá como requisito para su otorgamiento el pago de la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables (artículos 19 y 27 de la LFZEE).

Se establece que en ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en alguna manera gravar o transferir los permisos o autorizaciones, los derechos en ellos

conferidos o los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a estos como socios de la persona moral titular del permiso o autorización. Los Administradores integrales e inversionistas podrán constituir gravámenes a favor de terceros distintos a los sujetos mencionados anteriormente, siempre que no se trate de bienes del dominio público de la Federación (artículo 25, LFZEE).

Finalmente, en la LFZEE se establecen los requisitos para obtener los permisos y asignaciones, así como las causas de terminación y revocación de los mismos (artículos 21, 22, 27, 28 y 29, LFZEE).

De los bienes y derechos necesarios para el Establecimiento de las Zonas (Sección II)

Se indica que son causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las ZEE, así como la provisión de servicios asociados que sean necesarios para su operación.

Asimismo, se establece que en términos de las leyes federales específicas, el Administrador integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la ZEE. Por otra parte, se señala que al término de la vigencia del permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Tratándose de ZEE que hubieran sido desarrolladas en inmuebles de propiedad privada y que se pretendan enajenar, la Nación gozará del derecho del tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición (artículos 30 y 31, LFZEE).

De los derechos y obligaciones del Administrador Integral (Sección III)

En esta sección se establecen los derechos y obligaciones que competen al Administrador integral de una ZEE (artículo 33, LFZEE).

De los derechos y obligaciones de los Inversionistas (Sección IV)

Los inversionistas que deseen realizar actividades económicas productivas en la ZEE deberán de obtener autorización de la SHCP, conforme a los

⁴ Para el cumplimiento de los objetivos de la ZEE.

lineamientos que para tal efecto se emitan. En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la ZEE respectiva.

Asimismo, se establecen las causas por las cuales las autorizaciones podrán ser canceladas a los inversionistas. Dicha cancelación no exime al inversionista del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la misma.

Finalmente, se indican los deberes y obligaciones que corresponden a los inversionistas (artículos 34 y 35, LFZEE).

D. De las Autoridades (Capítulo Cuarto)

En este capítulo, se indican las atribuciones que tendrá la SHCP para efectos de la LFZEE.

Asimismo, se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las ZEE; así como las dependencias que integrarán dicha Comisión.

Por último, se señala que la Comisión Intersecretarial tendrá el carácter de permanente y se establecen las atribuciones que se le confieren (artículos 36, 37 y 39, LFZEE).

E. De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas (Capítulo Quinto)

Se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, enviará a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada ZEE y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del área de Influencia.

Por otra parte, se indica que el Ejecutivo Federal anualmente deberá incluir en el Presupuesto de Gastos Fiscales⁵, un apartado específico relativo a los beneficios fiscales establecidos en cada ZEE, señalando, en su caso, los beneficios sociales y económicos asociados a los mismos.

Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, se indica la información que la SHCP deberá poner a disposición de la sociedad, a

⁵ En los términos de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

través de su página de Internet en apartados específicos (artículos 42 y 43, LFZEE).

F. De las Infracciones y Sanciones (Capítulo Sexto)

Los Administradores integrales e inversionistas que incumplan lo previsto en los permisos, asignaciones o autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas, indicándose las sanciones y el monto de las multas correspondientes para efectos de la LFZEE (artículos 46 y 47, LFZEE).

G. Transitorios

Emisión del Reglamento de la LFZEE

En un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la Ley federal de Zonas Económicas Especiales (artículo segundo transitorio del Decreto).

Erogaciones de las dependencias y entidades paraestatales

Se establece que las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del Decreto, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda (artículo tercero transitorio del Decreto).

Referencia a la unidad de medida y actualización

Las referencias contenidas en el Decreto a la unidad de medida y actualización se entenderán hechas al salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México⁶ (artículo cuarto transitorio del Decreto).

* * * * *

⁶ En tanto entra en vigor la legislación secundaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información

contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.